

L. H.

C O P I A

CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE
LA COMPANIA DE RESPONSA -
BILIDAD LIMITADA " CONSAVE
CIA . LTDA .-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador ,
el día seis de A B R I L de mil novecientos se-
tenta y ocho, ante mí, doctor CARLOS QUIÑONEZ VELAS-
QUEZ, Abogado y Notario de este Cantón, comparecen a los
señores don Hector Froilan Vega Coronel , casado, co-
merciante, y, don PEDRO MARQUEZ CORNEJO, viudo, comerciante,
ecuatorianos , mayores de edad, de este domicilio y
con la capacidad civil necesaria para todo acto o
contrato, a quienes de conocerlos personalmente , doy
fé .-Bien instruidos en el objeto y resultados de es-
ta escritura de la Constitución y Estatutos de la
Compañía de Responsabilidad Limitada " CONSAVE CIA.
LTDA". , a la que proceden por sus propios derechos ;pa-
ra su otorgamiento, con entera libertad, me presen-
taron para que eleve a escritura pública la minuta
que copio :- SENOR NOTARIO :- Solicito a usted, se sir-
va elevar a escritura pública esta minuta que con-
tiene un Contrato de Constitución de Compañía de Res-
ponsabilidad Limitada que se celebra al tenor de las
cláusulas siguientes :- PRIMERA :- INTERVINIENTES :- In-
tervienen en la celebración de este contrato : Hec-
tor Froilan Vega Coronel y Pedro Marquez Cornejo, por
sus propios derechos, ambos ecuatorianos, mayores de edad, i

I

residentes en la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.-SEGUNDA:-DECLARACION DE VOLUNTAD.-Los intervinientes que se mencionan en la cláusula anterior manifiestan que es su voluntad celebrar como en efecto celebran un Contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, con el fin de emprender en las actividades determinadas en el objeto social, aportando patrimonio i debiendo distribuirse los beneficios que se obtengan.- TERCERA :- NORMAS LEGALES APLICABLES:- La Compañía que se constituye mediante este Contrato regirá por lo dispuesto en la ley de Compañías i en las demás normas del Derecho positivo ecuatoriano que sean aplicables y por los estatutos de la misma, que constan a continuación . ESTATUTOS DE " CONSAVE CIA. LTDA "- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE , OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO PRIMERO .- CON el nombre de " CONSAVE CIA. LTDA ". se constituye mediante este Contrato una Compañía de Responsabilidad Limitada .- ARTICULO SEGUNDO :- La Compañía tendrá por objeto: La Captura, La pesca, cultivo de viveres , importación i exportación , procesamiento, explotación , industrialización y comercialización de productos del mar en especial, lagostinos , Camarones , ecétera; podrán además importar del exterior cualquier producto relacionado con el objeto social, así como también exportar al exterior los productos relacionados con su objeto social; ejercer agencias, consignaciones, comisiones, representaciones, para el perfecto cumplimiento de sus obligaciones sociales. La Compañía podrá comprar y vender bienes de cualquier índole, limitar su dominio, ad-

quirir y transferir derechos reales y personales, importar y exportar para cumplir con los fines perseguidos por la Compañía los siguientes bienes: Vehículos automotores, maquinarias pesadas, retroexcavadoras, insumos, bombas de succión de agua, tractores y demás materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales. Fletar naves aéreas y marítimas .- ARTICULO TERCERO :- La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otras ciudades del País o del Extranjero, previa autorización de la Junta General de Socios .- ARTICULO CUARTO :- El plazo de la duración de la Compañía, es de treinta años, que se contarán a partir de la inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el plazo podrá ampliarse o restringirse, si así lo decide la Junta General de Socios .- ARTICULO QUINTO :- El capital de la Compañía es de Ciento Ochenta mil sucres dividido en ciento ochenta participaciones de un mil sucres cada una .- CAPITULO SEGUNDO :- DE LA ADMINISTRACION, DISOLUCION, LIQUIDACION Y FONDO DE RESERVA DE LA COMPAÑIA; ARTICULO SEXTO :- La Compañía será gobernada y dirigida por la Junta General de Socios y la Administración estará a cargo del Gerente y del Presidente .-ARTICULO SEPTIMO :- La Junta General de Socios es la reunión de los mismos en número suficiente para hacer quorum. Habrá quorum cuando concurren a la Sesión socios que representen más de la mitad del Capital Social, salvo que se trate de segunda Convocatoria, en cuyo caso la Junta General

1
Ref

A

Ref

I

sesionará con el número de socios presentes en la reunión, salvo el caso que la ley exija mayoría especiales, pues entonces se estará a lo prescrito en ella.- Salvo disposición en contrario de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un mil sures dará derecho a un voto, en las decisiones de la Junta General de Socios . La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente en el primer trimestre del año y extraordinariamente cuando se la convoque . En ambos casos la convocatoria la hará el Gerente, por la Prensa, según lo determinado en el artículo ciento veinte i uno de la Ley de Compañías, o por medio de citación escrita o individual a cada uno de los socios con ocho días de citación por lo menos al fijado para la reunión. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente i del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta i los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley i en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas deberán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas . En cuanto a la Junta General Universal se estará a lo determinado en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el

1646
7

Presidente de la Compañía y de Secretario actuará el Gerente, ó a falta de éste, un tercero socio ó no, con el carácter de ad-hoc. - La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Designar y renovar al Presidente y Gerente; b) Decidir el reparto de utilidades y la formación de reservas; c) Discutir y aprobar cualquier reforma al Contrato Social; d) Interpretar con carácter de obligatorio el alcance de los presentes estatutos; e) Autorizar la venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes de la Compañía por un valor superior a los cientos ochenta mil sueros; f) Realizar todos los actos y atribuciones señalados en el artículo ciento veinte de la ley de Compañías; g) Resolver incrementar el número de Socios; h) Resolver sobre el incremento de Capital; i) Nombrar un Comisario que fiscalizará los negocios de ésta, el mismo que tendrá las atribuciones que le confiere el artículo Trececientos diez y seis y siguiente de la ley de Compañías. El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La Junta General podrá revocar el nombramiento de Comisario en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en la orden del día. - Artículo 114 - El Presidente tendrá la representación legal de la Compañía en todo asunto judicial o extrajudicial, gozando inclusive de las atribuciones y deberes del Gerente: a) Celebrar toda clase de actos o contratos destinados a adquirir para la Compañía bienes o derechos; b) Obligar a la Sociedad mediante contratos que la comprometan como deudora

Ref

Ref. R. V.
de 9-82

A

I

ra principal, solidaria o subsidiariamente de obligaciones de dar, hacer o no hacer, aceptar libranza, endosar y avalizar letras de cambio, pagarés suscribir y endosar cheques, gravar, hipotecar, firmar documentos públicos o privados reconocer obligaciones, etcétera; c) Designar apoderado especial de la Compañía, haciendo constar en el respectivo mandato las atribuciones que se le encomiendan, pero dicho mandatario no tendrá la representación legal de la Compañía, ni puede subrogar al Titular en caso de falta o ausencia; d) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios, así como también controlar al personal técnico, empleados y obreros que presenten y presten sus servicios en la Compañía; e) Presentar a la Junta General de Socios cuando lo requieran información sobre sus gestiones; f) El Gerente se haya facultado para realizar toda clase de gestiones, actos y/o contratos para la marcha de la Administración Social, con excepción de aquellos que fueren extraños a los planes de la Compañía o al Contrato Social y de todo lo que implique reforma del mismo; h) Ejercer las demás funciones que le confiere la ley, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios. - ARTÍCULO DECIMO - El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General de Socios y en consecuencia se estará a lo dispuesto en el literal c) del artículo octavo de los presentes estatutos. - ARTÍCULO UNDÉCIMO - La Junta General de Socios deberá pronunciarse por la integración del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, hasta que esta alcance el mínimo señalado por la Ley. Al efecto

798
I

deberá tenerse de las utilidades líquidas y realizadas una suma que represente el cinco por ciento de ella.

Artículo 10. De la Distribución del Capital Social. - El capital de la Compañía " COMSAVA S.A. S.R.L. " se lo suscribió en la siguiente forma: El señor **FRANZ VIER** suscribió ciento cincuenta participaciones de un mil sueros cada una, lo que da un total de ciento cincuenta mil sueros; y el señor **PAULO MARCELO CORNEJO** suscribió treinta participaciones de un mil sueros cada una, lo que da un total de treinta mil sueros. Sumadas las participaciones de los señores **FRANZ VIER** y **PAULO MARCELO CORNEJO**, se totaliza un capital de ciento ochenta mil sueros.

Artículo 11. DEL PAGO del Capital Social. - El capital de " COMSAVA S.A. S.R.L. " se lo paga de la siguiente forma: Los señores **MICHAEL HENRIK VIER** y **PAULO MARCELO CORNEJO**, apertan, el primero de los socios, es decir **FRANZ VIER** suscribiendo y paga la totalidad de sus participaciones, aportando un aparato receptor número 1 - dieciocho mil ochocientos ochenta y dos - mil, serial número mil ochocientos ochenta y uno - ochocientos treinta y dos, motor número 1 - treinta y nueve mil ochocientos treinta y seis, evaluado por todos los socios en ciento cincuenta mil sueros; y el señor **PAULO MARCELO CORNEJO** suscribiendo y paga la totalidad de sus participaciones, aportando un aparato receptor, número 2 - cinco mil ochocientos ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete, evaluado por todos los socios en treinta mil sueros. Declarando además, los señores **FRANZ VIER** y **PAULO MARCELO CORNEJO**

(Handwritten signature)

(Handwritten checkmarks)

I

mismo ~~carácter~~ ~~carácter~~, que los bienes muebles que se han des-
 crito anteriormente se encuentran libres de todo gravamen
 y que no responsabilizan solidariamente por los avalúos dados
 a las acciones aportadas, frente a la Compañía y con res-
 pecto a terceros, así como también responden por el su-
 nacimiento legal. - ~~carácter~~ ~~carácter~~ ~~carácter~~ - por
 expresa facultad consignada en el artículo ciento cuarenta
 y uno de la ley de compañías, se designa a los señores DE
 LOS RÍOS, ~~carácter~~ ~~carácter~~ y ~~carácter~~ ~~carácter~~ ~~carácter~~,
 para que en forma individual o conjuntamente soliciten la
 aprobación de la Constitución de la Compañía y la inscrip-
 ción en el Registro Mercantil, así como también en la Cáma-
 ra de Comercio del Cantón Guayaquil. Y se designa por esta
 vez al Presidente de la Compañía señor ~~carácter~~ ~~carácter~~
~~carácter~~ quien desempeñara dichas funciones por el lapso de dos
 años; así mismo se designa al señor ~~carácter~~ ~~carácter~~ ~~carácter~~
~~carácter~~ como gerente, quien desempeñará dichas funciones
 por el lapso de dos años pudiendo ser reelegido indefinida-
 mente. Apruebo usted señor Notario, todo cuanto fuere de co-
 nito, para la completa validez y eficacia de este instrumen-
 to público. - (firmado) Carlos Javier Vaintinilla Argueta.-
 Abogado - Registro No. 1991. - Oficio Número: Setecientos
 ochenta y dos mil novecientos ochenta. - República del Ecuador
 - Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos. -
 Quito, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y
 siete. - Setecientos treinta y cuatro - ST. - Señor ~~carácter~~
~~carácter~~ ~~carácter~~, Promotor de la Compañía " ~~carácter~~
~~carácter~~ " - Guayaquil. - Se nie consideraciones: una vez

1941
I

estudiado la solicitud presentada por usted tendiente a obtener la autorización para la constitución de la compañía que se denominará " *CAJALMA S.A. S.A.* " la Subsecretaría de Recursos Pecueros, en uso de la facultad que le concede el artículo primero del Decreto Supremo Número noventa del treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número novecientos cuarenta y uno de trece de febrero del mismo año, ha resuelto emitir el informe favorable, para que la compañía " *CAJALMA S.A. S.A.* " se constituya y se inscriba en el Registro correspondiente. Este informe favorable condiciona a " *CAJALMA S.A. S.A.* " a lo siguiente: primero: conceder noventa días a partir de la expedición de este informe, para que se presente en la Dirección General de Pesca, una copia de los estatutos de la compañía legalmente inscrita, y el plan de operación de la compañía indicando: a. Las inversiones estimadas; b. El calendario de realizaciones de estas inversiones; c. Los productos a ser elaborados; d. Los volúmenes de productos. Segundo: " *CAJALMA S.A. S.A.* " deberá ampliar ampliar lo dispuesto en el Decreto Supremo Número cuatrocientos ochenta y dos, de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, y el Reglamento respectivo, relacionado con la Cría y Cultivo de especies Acuáticas. Tercero: - Brevemente a la iniciación de las actividades de la compañía " *CAJALMA S.A. S.A.* " esta deberá obtener de la Subsecretaría de Recursos Pecueros la autorización correspondiente. Atentamente. Dios, Patria y Libertad. - (Firmado) B. Elena B. - Segundo Elena B. - Control-

46 I

de la inscripción del Acta (firmado) Alberto Val-
 lésquez Levallos . - Hay un sello . - Los oponentes rati-
 can en todas sus partes la misma escritura , la misma que
 de conformidad con la ley se eleva a escritura pública pa-
 ra que surta sus efectos legales . - Según esta escritura ,
 de principio a fin , por mí el Notario , en esta voz , a
 los oponentes , éstos la aprueban , se ratiñcan en to-
 das sus partes y firman en unidad de acto , conmigo el No-
 tario . - Solo lo cual . - (firmado) Pedro Márquez C. -
 C.C.No.1702491349 . - C.P.No. 484925 . - H. Froilán Vega C. - Cod.
 No.0902992023 . - Cod Trib.No.018015 . - Dr. Carlos Quiñónez
 Velásquez . - Notario Público primero . - Enmendado: al - So-
 cios - eficacia - RESERVA

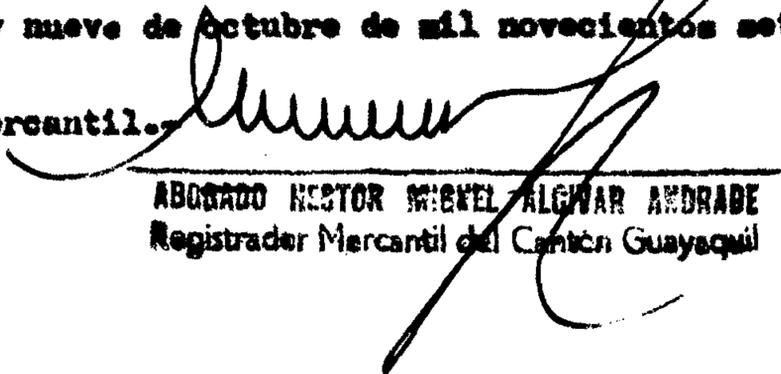
SE OTORGO ANTE MÍ , y en fé de ello con-
 fiere esta TERCERA COPIA , que sello y firmo en el mismo
 día y lugar de su otorgamiento.

CERTIFICO: que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número RL-
 4.910, dictada el quince de agosto de mil novecientos setenta y ocho por
 el Señor INTENDENTE DE COMPANIAS, he inscrito hoy esta escritura pública
 de fojas 10.424 a 10.435, número 733 del Registro Mercantil, Libro de In-
 dustriales y anotada bajo el número 17.487 del Repertorio.- Guayaquil, a -
 diez y nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador
 Mercantil.-

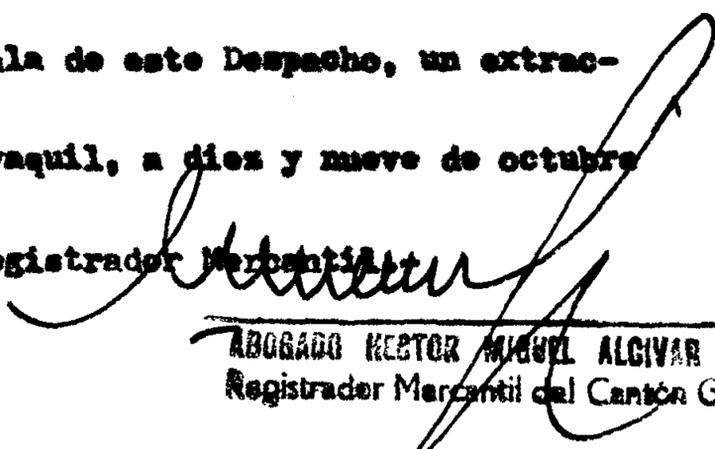
ABRADO NESTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
 Registrador Mercantil en Centro Guayaquil

CER-

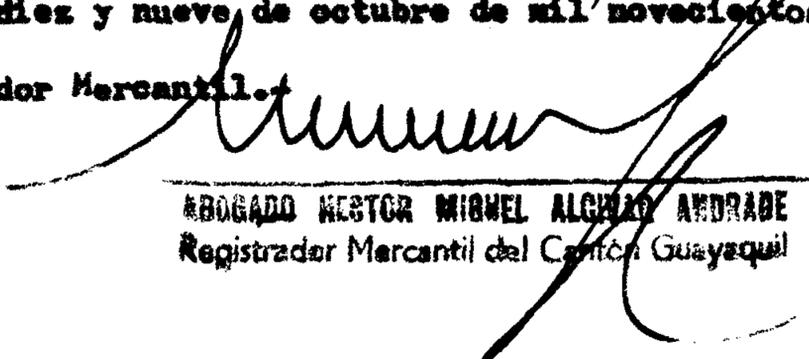
I
TIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número - 878 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, a diez y nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.


ABOGADO NESTOR MIGUEL ALGIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 907, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, a diez y nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.


ABOGADO NESTOR MIGUEL ALGIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de la Compañía "CONSAVE C. LTDA.".- Guayaquil, a diez y nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.


ABOGADO NESTOR MIGUEL ALGIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

